CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022328710

Bogotá D.C. 06 DE JULIO DE 2022

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	EXPEDIENTE: 2021 – H202 AUTO DE APERTURA No. 2022326237 PROFERIDO EL 16 DE JUNIO DE 2022
INTERESADOS	ASISTENCIA MEDICA INTEGRAL S.AS. INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD IPS AMI / PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL: EDUARDO GONZALEZ MARÍN

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este **AVISO** se notifica del **AUTO DE APERTURA No. 2022326237 PROFERIDO EL 16 DE JUNIO DE 2022**, en contra del prestador de servicios de salud, **ASISTENCIA MEDICA INTEGRAL S.AS. INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD IPS AMI**, identificada con **NIT N° 832004018-9**, ubicado en la **CALLE 12 # 10 - 18**, del municipio de Chía - Cundinamarca.

Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

La presente notificación se hace en virtud de que la comunicación enviada a la dirección de correo electrónico NO se dio por surtida y aún no cuenta con autorización de correo electrónico, según la certificación allegada por la empresa 4/72. y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del **AVISO** de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 14 julio 2022, hasta el día 21 julio 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Mario Andres Rodriguez Betancourt.
Reviso: Dr. Carlos Hurtado Medina.
Expediente No. 2021 – H202.

Escaneado con CamScanner

AUTO DE APERTURA No. 2022326237
Fecha 2022/06/16
EXPEDIENTE No. 2021 – H202

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DE 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019, EL DECRETO 780 DE 2016 ARTÍCULO 2.5.3.7.19, EL DECRETO ORDENANZAL 437 DE 2020 ARTICULO 191 Y,

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	ASISTENCIA MEDICA INTEGRAL S.AS. INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD IPS AMI
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	EDUARDO GONZALEZ MARÍN
NIT O CC	832004018-9
CÓDIGO DEL PRESTADOR	2575000110-01
TIPO DE PRESTADOR	INSTITUCIONES IPS
NATURALEZA JURÍDICA	PRIVADA
DIRECCIÓN DE VISITA	CALLE 12 # 10 - 18
DOMICILIO JUDICIAL	CALLE 12 # 10 - 18
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	jefecalidad@clinicaodontologicaami.com
MUNICIPIO	CHÍA
FECHA DE LOS HECHOS	18/11/2021
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	QUEJA
EXPEDIENTE N°:	2021 – H202

Que conforme a lo establecido en el artículo 43 numeral 43.2.6 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al sector salud en el orden Departamental efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y

privados de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios de salud y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.5.3.7.19 del Decreto 780 de 2016, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información, por denuncia o queja debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado una medida preventiva o de seguridad; procedimiento que se adelantará aplicando las disposiciones previstas en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el procedimiento administrativo sancionatorio que se debe aplicar en las investigaciones que se adelanten y que no estén reguladas en leyes especiales.

Que por mandato del artículo 191 del Decreto Ordenanzal 437 de 2020, es función de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control la de Realizar actividades de inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud en el Departamento de Cundinamarca y aplicar las medidas y sanciones por el incumplimiento de las mismas.

Que la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, en el marco de la competencia que le atribuye las normas citadas, realizó visita programada al prestador de servicios de salud denominado ASISTENCIA MÉDICA INTEGRAL S.AS. INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD IPS AMI ubicado en la CALLE 12 # 10 - 18 del municipio de Chía – Cundinamarca, representado legalmente por EDUARDO GONZALEZ MARÍN el Acta de visita de inspección No. 3110 del 18 de noviembre de 2021, en donde se pudo constatar lo siguiente:

1. No cumple con la documentación de funcionamiento.
2. No cumple con el concepto sanitario.
3. El edificio se encuentra en obra, se observa hacinamiento de pacientes y usuarios (no dispone de sala de espera), debido a la obra de escaleras no cuenta con plan de evacuación de emergencia.
4. No cumple con el almacenamiento de insumos, dispositivos médicos y detergentes.
5. No cumple con la calibración del termohigrómetro.
6. No cumple con la custodia de los anexos de historia clínica por lo tanto no garantiza la confidencialidad y seguridad de la historia clínica.

En conclusión el prestador no cumple con los criterios establecidos en la Resolución 3100 de 2019, sin embargo no se aplica ningún tipo de medida, teniendo en cuenta que la institución está en construcción u obra y requiere de otra visita completa para la verificación de los estándares y criterios contenidos en la Resolución 3100 de 2019.

Estos estándares son requerimientos mínimos, esenciales, obligatorios y efectivos que debe cumplir todo prestador de servicios de salud, desde la Resolución 3100 de 2019 Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud – Estándares de Habilitación y Decreto 780 de 2016, estableciendo que dichos requisitos tienen relación directa con la seguridad de los usuarios, entendiendo que con ello el no cumplimiento genera riesgos que atentan contra la vida, la salud y la dignidad de los usuarios; además se está afectando la característica de calidad: Seguridad, definida como el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden minimizar el riesgo de sufrir en evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias.

Por lo expuesto, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar proceso administrativo sancionatorio, en contra del prestador de servicios de salud ASISTENCIA MÉDICA INTEGRAL S.AS. INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD IPS AMI

ubicado en la CALLE 12 # 10 - 18 del municipio de Chía – Cundinamarca, representado legalmente por EDUARDO GONZALEZ MARÍN, por incumplimiento del Decreto 780 de 2016, Resolución 3100 de 2019 en cuanto a los estándares de habilitación e inscripción de prestadores de servicios de salud, tales como:

1. No cumple con la documentación de funcionamiento.
2. No cumple con el concepto sanitario.
3. El edificio se encuentra en obra, se observa hacinamiento de pacientes y usuarios (no dispone de sala de espera), debido a la obra de escaleras no cuenta con plan de evacuación de emergencia.
4. No cumple con el almacenamiento de insumos, dispositivos médicos y detergentes.
5. No cumple con la calibración del termohigrómetro.
6. No cumple con la custodia de los anexos de historia clínica por lo tanto no garantiza la confidencialidad y seguridad de la historia clínica.

SEGUNDO: Tener e incorporar al proceso como pruebas las siguientes:

1. Acta de visita de inspección No. 3110 del 18 de noviembre de 2021.
2. REPS.
3. Queja.

TERCERO: Practicar las siguientes diligencias:

1.- Verificación en la base de datos de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, para establecer si el investigado registra antecedentes de sanciones impuestas por investigaciones administrativas en su contra.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al prestador o quien haga sus veces, en los términos del artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, el cual no es susceptible de recurso en la vía administrativa como lo regula el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Cesar E Camargo
Reviso: Carlos Arturo Hurtado Medina – Profesional Especializado
Expediente No. 2021 – H202